



XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 1002 de 2022

Carpeta Nº 2667 de 2022 — Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda

---

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Ejercicio 2021

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 10 de agosto de 2022

Preside: Señor Representante Álvaro Rodríguez Hunter (Presidente).

Miembros: Señores Representantes Jorge Alvear, Rodrigo Blás, Lilián Galán, Constante Mendiondo, Ana María Olivera y Javier Radiccioni Curbelo.

Integrantes: Señores Representantes Sebastián Andújar, Gonzalo Civila, Daniel Dalmao, Bettiana Díaz, Gonzalo Mujica, Gustavo Olmos, Álvaro Perrone, Iván Posada, Conrado Rodríguez, Sebastián Valdomir y Álvaro Viviano.

Asisten: Señores Representantes Wilman Caballero y Rafael Menéndez Cabrera.

Secretarios: Señora Laura Rogé y señor Eduardo Sánchez.

Prosecretarios: Señor Guillermo Mas de Ayala, señoras Patricia Fabra y Sandra Pelayo.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Rodríguez Hunter).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 20 y 22)

——Quiero agradecerles por la espera y por todo el trabajo en estos casi cuarenta días a todos los funcionarios de la Secretaría, del Cuerpo Técnico de Taquigrafía, de la cafetería, etcétera, porque todos están colaborando con su trabajo. Claramente, sin ellos, este trabajo sería imposible. Realmente, creo que lo sacan adelante.

También quiero agradecer a la vicepresidenta Ana Olivera porque, realmente, esto se hace en equipo y creo que esa es la forma de trabajar. Asimismo, quiero agradecer a todos ustedes por la colaboración, porque a veces uno se puede equivocar o enojar; no se puede ser ecuánime, aunque uno lo intenta. Por eso, también quiero agradecerles todo el tiempo que me dedicaron y la ayuda que me brindaron para realizar este trabajo. Agradezco a todos los partidos políticos, y con esto no sectorizo; creo que tengo que resaltar eso.

Por lo tanto, quería tomarme este minutito para agradecer a todos.

(Apoyados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Quiero agradecer también la forma que hemos decidido trabajar para tratar de avanzar lo más rápido posible.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Me sumo a los agradecimientos y a las disculpas. También quiero agradecer a las funcionarias de la OPP y de la Contaduría, quienes nos han hecho el aguante durante varias horas.

Organizamos la votación en bloques. Vamos a ir Inciso por Inciso o capítulo, tratando de armar bloques con lo que vamos a votar, en principio, de forma unánime. Después, votaremos los artículos que votan algunos y no otros. Luego, iremos artículo por artículo en los casos que haya sustitutivos o aditivos.

Por cuestiones reglamentarias, en los casos en que haya voluntad de enviar algunos artículos a la Comisión -es decir, desglosarlos-, vamos a votarlos en contra porque es el plenario el que tiene que enviarlos a la Comisión; no podemos hacerlo desde aquí. Eventualmente, se presentarán los aditivos en el plenario y allí se derivarán a la Comisión.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Cabe aclarar que como hubo una cantidad de artículos presentados a último momento, no hemos tenido el tiempo necesario que requiere la toma de una postura seria. Por lo tanto, hoy votaremos a favor o en contra. Eso no implica que el voto varíe después en el plenario, puesto que hay algunos temas que tenemos que analizar más profundamente.

Quería aclarar este tema porque nos parece de rigor.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Se pasa a considerar la Sección I, "Disposiciones Generales", que comprende los artículos 1° a 6°, inclusive.

——En discusión el artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1°, 2° y 6°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 3°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 5, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 3.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

Variación real (%) del PIB anual al 3er trimestre de 2023 (año móvil)	Recuperación adicional al 1º de enero de 2024
1% - 1,5%	0,50%
1,5% - 2%	0,75%
2% - 2,5%	1,0%
2,5% - 3%	1,25%
Más de 3%	0,5 * (var.% real del PIB)

El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 408 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 'Administración Nacional de Educación Pública', 26 'Universidad de la República' y 31 'Universidad Tecnológica - UTEC', adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 5.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 5°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 6, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2, 3, 4, 72, 72ADIT, 90, 90ADIT, 408 y 409 de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5° tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 6.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección II, "Funcionarios", que comprende los artículos 7° a 29, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 8° y 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 17, 22, 25, 26, 28 y 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 7º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 7, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«Artículo 7.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos, y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 'Ministerio de Ambiente' del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas"».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7° tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 7.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 10.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8, presentado por la coalición, y un sustitutivo que figura en la Hoja N° 60, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 8:)

"Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos".

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 60:)

"Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos de la Administración Central que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos de la Administración Central por redistribución, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.

No se encuentran comprendidos en la presente disposición aquellos contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja N° 60.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Pido que se rectifique la votación del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 8.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 8.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 12.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 138, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercicio por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el Grupo 0 'Servicios Personales'. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 138

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Tenemos un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 126, presentado por la coalición, que debe figurar después del artículo 12.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 18.- Días de licencia por enfermedad. Aquellos funcionarios que al 1° de enero de 2023, pertenezcan al ámbito de aplicación previsto en el artículo 13 de la presente ley, dispondrán de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia por enfermedad o accidente debidamente justificada.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso de los días de licencia resultantes en proporción del tiempo trabajado en el año civil".

——Vamos a aplazar la consideración de la Hoja N° 126.

Se pasa a considerar el artículo 9º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 62, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de 'contrato de trabajo' prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, así como aquellos contratados bajo esta última modalidad a los que se les hubiere renovado por lo menos dos ocasiones el contrato, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre esta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 13.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 123, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 14.- Subsidio por enfermedad. Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo 13 de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990 en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Los Gobiernos Departamentales, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del Escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente Ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la Oficina Nacional del Servicio Civil y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o Decreto de la Junta Departamental con fuerza de Ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 123.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho. AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 15.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 124, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 15.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 124.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Proponemos retirar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 126, para votar en su lugar el que figura en la Hoja Nº 122, que figura como un aditivo, con un pequeño cambio en la redacción del inciso primero. Donde dice "debidamente justificada", debe decir "debidamente justificados".

Por lo tanto, estamos solicitando votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 122, que iría antes de la Hoja Nº 123 que acabamos de votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 122, con la modificación sugerida por el señor diputado Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 13.- Días de licencia por enfermedad. Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, funcionarios del Escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia por enfermedad o accidente debidamente justificada.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a proporción del tiempo trabajado en el año civil".

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo sustitutivo aprobado:)

"Artículo 13.- Días de licencia por enfermedad. Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, funcionarios del Escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia por enfermedad o accidente debidamente justificados.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a proporción del tiempo trabajado en el año civil".

——Se pasa a considerar el artículo 16.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 125, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 16.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso.

En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración.

En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 125.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 19.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 127, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

> "Artículo 19.- Responsable de la cobertura del Subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente Ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario.
>
> Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del Grupo O 'Servicios Personales', registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a talas efectos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 127.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 20.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 128, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

> "Artículo 20.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.
>
> Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado (RVE), creado por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 27 de diciembre de 2020.
>
> La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 128.

Corresponde hacer una modificación de técnica legislativa. Donde dice "Registro de Vínculos del Estado (RVE), creado por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 27 de diciembre de 2020", debe decir "creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de

diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 27 de diciembre de 2020".

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo sustitutivo aprobado:)

"Artículo 20.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.

Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado (RVE), creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 27 de diciembre de 2020.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008".

——Se pasa a considerar el artículo 21.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 21- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social, podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, sus modificativas y concordantes.

Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. Eventualmente, podrá requerirse por parte del servicio médico o por el Banco de Previsión Social, el acceso a la información de la historia clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación, en forma gratuita para el usuario y para el Banco de Previsión Social, de conformidad al régimen específico que regula la materia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 23.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 130, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 23.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación:

1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescriptos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico.

3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad.

4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de las mismas.

5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1 y 2 de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 130.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 24.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 131, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 24 Poder sancionatorio. Los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberán contar con procedimientos de control de las certificaciones médicas efectuadas según lo dispuesto en la presente Ley.

Si de los controles referidos en el artículo 21 de la presente ley, surgieran inconsistencias en los procedimientos de certificación realizados por los prestadores de salud, el organismo al que el funcionario certificado pertenece

deberá notificar tales extremos al Ministerio de Salud Pública en un plazo no mayor a treinta días de la constatación. Evaluada la situación, y cumplido el debido proceso, el Ministerio de Salud Pública aplicará el siguiente régimen de sanciones a la institución prestadora del servicio de salud: en la primera infracción, una multa de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) por cada certificación mal realizada, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación, la que se podrá incrementar hasta un máximo de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) para el caso de reiteración de la infracción. El dinero recaudado será destinado a Rentas Generales".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la Hoja Nº 131.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 132, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 21 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 132.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Hay un aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 9, para ubicar al final del artículo 29, presentado por la coalición.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Corresponde a la Sección Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 9, con la aclaración hecha por el señor diputado Posada de que corresponde a la sección de Presidencia.

Está en la carpeta después del artículo 29.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase en el Programa 483 'Políticas de Recursos Humanos'; Proyecto 000 'Funcionamiento', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 25.090.028 (pesos uruguayos veinticinco millones noventa mil veintiocho) desde el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 002 'Presidencia de la República', objeto del gasto 576.045 'Incentivo retiro funcionarios de AFE', al Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 008 'Oficina Nacional del Servicio Civil', objeto del gasto 095.008 'Fondo para Contrato Función Pública'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección III, Ordenamiento Financiero, que comprende los artículos 30 a 40, inclusive.

En discusión el artículo 33.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 37.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 37.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 38, 39 y 40.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 38, 39 y 40.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se desglosa para considerar al final el artículo 36 que estaba quedando del bloque correspondiente.

Se pasa a considerar la Sección IV, Incisos de la Administración Central, Inciso 02, Presidencia de la República, que comprende los artículos 41 al 71, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 42, 44, 45, 53, 54, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 66 y 68.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se desglose el artículo 62.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar el bloque propuesto, con exclusión del artículo 62, cuyo desglose ha sido solicitado.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 41, 43, 46, 47, 48, 52, 55 y 70.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 41, 43, 46, 47, 48, 52, 55 y 70.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA. |Se pasa a considerar el artículo 50.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 49.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 11, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 307 (Consejo Ejecutivo).- La Agencia deMonitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 49 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 11.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 51.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 12, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

'ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de

Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos, y de forma extraordinaria el resto de los integrantes.

En el ejercicio de sus funciones como integrantes delConsejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación.

En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en laremisión que se hace al artículo 229 literal B de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en relación al desarrollo de un Plan Nacional de Derechos Humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 12.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 59.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 13, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 59.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística', del Inciso 02 'Presidencia de la República', a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.

El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrán prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo 58 de la presente ley.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales. Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 60.

Hay dos sustitutivos: uno figura en la Hoja N° 14, presentada por la coalición, y el otro en la Hoja N° 43, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 14:)

"Artículo 60.- Créase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes', Programa 481 'Política de Gobierno' un grupo de trabajo denominado 'Uruguay digital hacia el mundo' que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital.

Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), quién lo coordinará".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 43:)

"Artículo 60.- Créase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 481 'Política de Gobierno', unidad ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes', un equipo de trabajo que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas comunes y proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital.

Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un representante designado por el Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información del Conocimiento (AGESIC), que lo coordinará".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 60 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 14.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda desechada la Hoja N° 43.

Se pasa a considerar el artículo 64.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.

C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.

D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.

E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley.

F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos.

G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizados.

Cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a éstos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida a solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan.

El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 15.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 65.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 19, presentada por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 65.- Agrégase al artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal:

'I)Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 65 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 19.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 67.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 20, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

'ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.

B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados.

C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.

D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.

E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.

F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.

G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.

H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.

I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.

J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.

K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015.

L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.

M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).

N) Fomentar y promover los deportes adaptados'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 20.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 16, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Agrégase a la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 4 BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el artículo 4 literal M) de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes:

a) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y ésta sea calificada como leve.

b) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas).

c) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente.

Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción.

Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción. Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 69.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 117, presentada por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 69.- Reasígnase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 282 'Deporte comunitario', unidad ejecutora 011 'Secretaría Nacional del

Deporte', la suma de $ 23.756.341 (veintitrés millones setecientos cincuenta y seis mil, trescientos cuarenta y uno pesos uruguayos) al objeto de gasto 095.007 'Fondo para Contrato Zafral', desde el objeto del gasto 031.009 'Contratos de Trabajo a. L.19.121.

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 69 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 117.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 71.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 22, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 71.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 22.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 17, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 20220, por el siguiente:

'Artículo 199.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería,

Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los Consejos Asesores Honorarios de la AGESIC'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 17.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 18, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Transfórmase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística', Programa 420 'Información Oficial y Documentos de Interés Público', Proyecto 000 'Funcionamiento', financiación 1.1 'Rentas Generales', las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas, y para la realización de censos basados en registros administrativos. Las vacantes a suprimir, surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	sc.	Grado	Denominación	Serie
11		1	Especialista XII	Estadística
7		1	Administrativo XII	Administración
4		1	Administrativo XII	Administrativo
7		4	Administrativo IX	Administración
1		4	Administrativo IX	Administración/Administrativo

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
3	A	14	Jefe de Departamento	Estadística
3	A	13	Asesor III	Estadística
4	B	13	Técnico II	Estadística

4	B	12	Técnico I	Estadística

La Contaduría General de la Nación reasignará el crédito excedente al objeto de gasto 092.000 'Partidas Globales a Distribuir' del Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Programa 420 'Información Oficial y Documentos de Interés Público', Proyecto 000 'Funcionamiento', financiación 1.1. 'Rentas Generales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja 18.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 164, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

«Artículo.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Facúltase a la unidad ejecutora 011 'Secretaría Nacional de Deporte' el Inciso 02 'Presidencia de la República, a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo zafral prevista en el artículo 8 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021".

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 178, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Increméntase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte' del Inciso 02 'Presidencia de la República, la partida asignada por el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).- Señor presidente: pido disculpas a los colegas, pero solicitamos un intermedio de veinte minutos. No estaba previsto, pero lo necesitamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 21)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 21 y 40)

——Se pasa a considerar el Inciso 02, "Presidencia de la República".

En discusión el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 62, cuyo desglose fue solicitado por el diputado Olmos.

Tiene la palabra el señor diputado Olmos.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Gracias, presidente.

Pedí que desglosaran este artículo. Vamos a acompañarlo. Simplemente, en el inciso tercero donde dice "Serán cometidos de la Comisión definir los aspectos técnicos", nos parece pertinente cambiar el término "definir" por "proponer", porque la Comisión lo que hace es proponer una reglamentación y no la define.

Simplemente, ese cambio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 62 con la modificación propuesta por el señor diputado Olmos.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", que comprende los artículos 72 al 89, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 72, 74, 76, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 73, 75, 77, 78, 79 y 82, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 55, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', programa 300 'Defensa Nacional', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023:

a) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado 1ra. hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del Escalafón K 'Personal Militar', y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 220.000.000 (pesos uruguayos doscientos veinte millones) incluido aguinaldo y cargas legales.

b) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K 'Personal Militar' escalafón combatiente, perteneciente a las Unidades Ejecutoras 004 'Comando General del Ejército', 018 'Comando General de la Armada' y 023 'Comando General de la Fuerza Aérea' en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 180.000.000 (pesos uruguayos ciento ochenta millones) incluido aguinaldo y cargas legales.

Las partidas autorizadas en este artículo, percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El presente artículo se financiará, por un importe de $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso precedente. El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 173, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Programa 300 'Defensa Nacional', UE: 001 'Dirección general Secretaria de Estado', objeto de gasto 042-014 'compensación por permanencia a la orden', una partida anual de $260.000.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta millones), en la Financiación 1.1 Rentas Generales, para otorgar incrementos salariales desde la

jerarquía de soldado 1° hasta la jerarquía de capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K 'Personal militar', y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes (incluido aguinaldo y cargas legales)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 174, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Autorízase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', programa 300 'Defensa Nacional', una distribución de las partidas mencionadas en los artículos precedentes destinadas a incremento salarial para el personal militar combatiente y no combatiente desde la jerarquía de Soldado de Primera y equivalentes hasta el grado de Capitán y equivalentes, del escalafón K 'Personal Militar', y para los civiles equiparados a un grado militar, en los mismos grados y sus equivalentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado	Aumento
Capitán	4173
Teniente 1°	3712
Teniente 2º	3288
Alférez	2885
Sub Oficial Mayor	2827
Sargento 1°	2462
Sargento 2º	1981
Cabo 1°	3038
Cabo 2°	2596
Soldado	2500

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 83.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 172, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 83.- A partir del 10 de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse 'Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas' y

dependerá de la unidad ejecutora 034 'Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas', programa 401 'Red de Asistencia e Integración Social', proyecto 527 'Gestión de Servicio de Cantinas FFAA', del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional'.

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá coma misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', así como al personal perteneciente al mismo (excluyendo a los funcionarios del escalafón Q) y a los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso con ingresos inferiores a 14 BPC, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta integrada únicamente con bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro.

Reasígnase en la Financiación 1.1. 'Rentas Generales'", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	Proyecto	ODG	**Monto**
004	300	000	111.000	**-2.126.410**
004	300	000	141.000	**-602.698**
004	300	000	211.000	**-105.777**
004	300	000	212.000	**-196.864**
004	300	000	213.000	**-3.486.612**
034	401	527	111.000	**2.126.410**
034	401	527	141.000	**602.698**
034	401	527	211.000	**105.777**
034	401	527	212.000	**196.864**
034	**401**	**527**	**213.000**	**3.486.612**

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', la información periódica sobre los vínculos laborales, así como la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido Servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 1, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

'ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, todos ellos de la clase de Oficial Superior y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquel.

En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar otro artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 143, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Exceptúase a la Unidad Ejecutora 033 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas' de la aplicación del inciso 4° del artículo 8° de la Ley 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra al 1° de junio de 2022 cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de 12 meses.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley 19.996 de 3 de noviembre de 2021.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 04, Ministerio del Interior, que comprende los artículos 90 a 129, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 90, 91, 93, 100, 101, 104, 105, 114, 115, 116, 117, 122, 127 y 128.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 92, 96, 97, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 121, 123, 1234, 125, 126 y 129.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 99 tal como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 111 tal como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja N° 23, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

> "Artículo.- Asígnase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', programa 460 'Prevención y Represión del Delito', unidad ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior', una partida de $ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Solicito un intermedio de tres minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 21 y 52)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 21 y 57)

Se pasa a considerar el artículo 94.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 24, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 15 (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos.

Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 94 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 24.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 95.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 49 (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10- Comisario General

B) Grado 9-

Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Comisario

D) Grado 7 -

Subcomisario

Oficiales

Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial

Ayudante.

El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10- Comandante General

B) Grado 9 -

Comandante Mayor

Categoría de Oficiales

Jefes:

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 95 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25.

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 118.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 26, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 118.- Créanse en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', en las unidades ejecutoras 024 'Dirección Nacional de Bomberos' y 002 'Dirección Nacional de Migración', en el Escalafón L 'Personal Policial', ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales', de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Unidad Ejecutora	Cantidad Cargos	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
463	024	60	L	1	Agente	Policía Ejecutivo
423	002	28	L	1	Agente	Policía Administrativo

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 26.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 119.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 27, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 119.- Créanse en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', programa 463 'Prevención y Combate de Fuego y Siniestros', unidad ejecutora 024 'Dirección Nacional de Bomberos', sesenta cargos de Agente, Subescalafón Policía Ejecutivo, Escalafón L 'Personal policial', grado 01, con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales'.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 27.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 120, presentado por la coalición.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 28.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 120.- Créanse en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', programa 460 'Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior', con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales', seiscientos cincuenta cargos de Agente, Subescalafón Policía Ejecutivo, Escalafón L 'Personal Policial', grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 120 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 28.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de pasar a votar los artículos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas, quiero aclarar que la Hoja Nº 65, que había sido retirada, se restituyó por la coalición de gobierno y la dejaremos para considerar con el Inciso siguiente.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 131, 133, 134, 136, 137, 138,139 y 154.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 135, 140, 141, 142, 144, 145, 149, 151 y 152.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 146, 147, 148 y 150.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 130.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29, presentada por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 130 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 132.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 30, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del Grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financiero-contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del Escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas. La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñaran las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo'.

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 132 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 30, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 143.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 36, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 'Dirección General de Secretaría' y 006 'Dirección Nacional de Zonas Francas' del Inciso 05

'Ministerio de Economía y Finanzas' que se detallan a continuación, modificarán al vacar su Denominación y Serie, según el siguiente detalle:

UE	CANTIDAD	SC.	GRADO	DENOMINACIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMINACIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	1	C	06	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO IX	ADMINISTRATIVO
006	1	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	ASESOR VI	PROFESIONAL

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su Denominación y Serie, a partir de esa fecha".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 143 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 36, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 153.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 31, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable.

Una vez cumplido un oficio que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 153 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 31, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 37, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Fíjase en el Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', unidad ejecutora 008 'Dirección Nacional de Loterías y Quinielas', una compensación al cargo de $ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central.

Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 'Regulación de los juegos de azar', de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

'El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales.

B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).

C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a Rentas Generales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 39, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Disminúyense en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', programa 460 'Prevención y Represión del Delito', unidad ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior', la suma de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la financiación 1.1 'Rentas Generales', a los efectos de contribuir al financiamiento de las mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo 90 de la presente ley, según se detalla a continuación.

Objeto del Gasto	Denominación	Monto $
199.000	Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	45.000.000
211.000	Teléfono, telégrafo y similares	30.000.000
299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	75.000.000
Total		150.000.000

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En su momento votamos dentro del Inciso 05 el aditivo que figura en la Hoja N° 39, que en realidad corresponde al Ministerio del Interior, Inciso 04.

Está votado; simplemente, hago esta observación para ubicarlo en el Inciso correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Será tomada por la Mesa la corrección realizada por el señor diputado Posada.

Se pasa a considerar el Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, que comprende los artículos 155 y 156.

En discusión el artículo 156.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 155.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 155.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

'ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

a) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo.

b) Los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite.

A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 155 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 40, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que comprende los artículos 157 a 194, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 172, 179, 190, 191 y 192.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 174, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 170, 176 y 194.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 160.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 160.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos:

A) se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' y

B) posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial.

Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la Plataforma Web Oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema, durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo.

El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio, constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo.

La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la Plataforma Web Oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 160 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 171.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 4, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Créase un impuesto del 2% (dos por ciento) sobre el precio de venta al consumidor final de los alimentos para perros y gatos, ya sean producidos localmente, o importados.

Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán Recursos con Afectación Especial del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', y se destinarán exclusivamente para atender los gastos de funcionamiento necesarios para llevar adelante las políticas de bienestar animal. Estos fondos quedarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 171 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 4, presentado por el Frente Amplio.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 170.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 173.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 156, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 173.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

'ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley N° 14.205 de 04 de junio de 1974 y Decreto-Ley N° 15.626 de 19 de setiembre de 1984, la autoridad decomisante deberá notificar al Ministerio de Ambiente, de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos.

En el caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal. En caso de ingreso de ejemplares de flora y fauna en infracción con las normas medioambientales, o que afecten o pongan en riesgo el ambiente, para determinar cuáles de las mencionadas medidas se aplicará como el destino final de los objetos decomisados, la resolución se adoptará en consulta previa y preceptiva con el ministerio de Ambiente. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; para los casos de introducción de flora y fauna silvestre o asilvestrada, así como las especies reguladas por la CITES, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. Tratándose de animales vivos domésticos o domesticables, una vez descartado su riesgo sanitario, el juez resolverá acerca de su destino teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Tratándose de flora y fauna silvestre, el juez adoptará resolución teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Ministerio de Ambiente. En cuanto a los productos de origen animal y vegetal, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, el destino de ellos será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 173 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 156.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 175.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 34, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 175.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011.

El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 175 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 34.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 177.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 32, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 177.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

'Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de

la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado'.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 177 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 32.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 181.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 110, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 181.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones, cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 'Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios', unidad ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos', proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 152.018 'Vacunas fiebre aftosa', una partida anual de US$ 12.000.000 (doce millones de dólares estadounidenses) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares estadounidenses), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 110.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 193.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 155, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 193.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Unidad Ejecutora 009 Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, con los siguientes cometidos:

A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios.

C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio, y articular con éstas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal, para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones zoo y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del Área de Bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición.

La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda asimismo facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 193 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 155.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 41, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y por el artículo 1° de la Ley N° 19.110, de 32 de julio de 2013, por el siguiente:

'Artículo 9°.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por:

A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente.

B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay.

C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.

Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular. Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no

hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 42, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería.

Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal, una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad.

La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera:

A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

C) Un representante del Ministerio de Ambiente.

D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

E) Un representante del Congreso de Intendentes.

F) Un representante de la Universidad de la República.

G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay.

H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y así sucesivamente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 144, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8° de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

'A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los quince metros de eslora, y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.

Considérese pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola coma auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 171, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

«Artículo.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería.

Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Unidad Ejecutora 008 'Dirección General Forestal', una Comisión Honoraria de la madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad.

La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera:

A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

C) Un representante del Ministerio de Ambiente.

D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

E) Un representante del Congreso de Intendentes.

F) Un representante do la Universidad de la República.

G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay.

H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y así sucesivamente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley"».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 08,"Ministerio de Industria, Energía y Minería", que comprende los artículos 195 a 221, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 195, 196 y 217.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 213, 219, 220 y 221.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214 y 216.

SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).- Por el artículo 104, literal M), del Reglamento, corresponde retirarme de sala.

(Se retira de sala el señor representante Sebastián Andújar)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el bloque.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 215.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 73, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 215.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

A tales efectos, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes cuyos derechos puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC denuncia fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de las transmisiones audiovisuales objeto de protección.

La URSEC podrá dictar medidas cautelares para inhabilitar el acceso o remover las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en directo en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada, y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo.

Dictada la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, en caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere sus derechos y que fuere objeto de protección, podrán notificar a los intermediarios o a los proveedores de acceso a internet (ISP), según corresponda, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, lo más rápido posible, a más tardar dentro de los 30 minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a URSEC en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la inhabilitación temporal del acceso a, o la remoción de, las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y acción, que deberán definirse a estos efectos, y la creación de recursos efectivos de salvaguarda para los proveedores de servicios y usuarios de Internet.

Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296-,de 21 de febrero de 2001, según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 215 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 73.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 218.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 74, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 218.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.

El Directorio del Servicio Descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 218 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 74.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 136, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo)

"Artículo.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada par el artículo 16 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

'ARTÍCULO 6.- La dirección y administración superior será ejercida par el Directorio. Estará integrado por cinco (5) miembros:

a) El presidente, designado por el Poder Ejecutivo,

b) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura,

c) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería,

d) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT): uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el otro deberá contar can una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo.

Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología e innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", que comprende el artículo 222.

En discusión el artículo 222.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 223 a 228, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 223, 224, 225 y 226.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 228.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Quiero proponer que, cuando en el Inciso 02 dice al final "y tendrán como destino atender los gastos de administración del servicio", se incorpore la expresión "e inversiones".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la corrección propuesta para el artículo 228, el Inciso 02 quedaría redactado de la siguiente manera: "Los fondos obtenidos constituirán recursos con afectación especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Unidad Ejecutora 010, Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, encontrándose exceptuado lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, y tendrá como destino atender los gastos de administración del servicio e inversiones".

En discusión el artículo 228 con la corrección propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Esto lo puede hacer la Secretaría para que quede mejor redactado: "los gastos e inversiones de la administración del servicio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos estamos de acuerdo, le damos la potestad a la Secretaría para realizar las correcciones correspondientes.

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el artículo 227.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 167, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 227.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria.

El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar los estudios e inversiones necesarias en el marco del fortalecimiento de las capacidades de AFE como operador ferroviario de pasajeros. Estos deberán contar con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y en las cuáles haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR) u otra Institución del sistema Público de Vivienda".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 227 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja N° 167 del Frente Amplio.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la hoja N° 71, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 70 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los 'by pass' de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros.

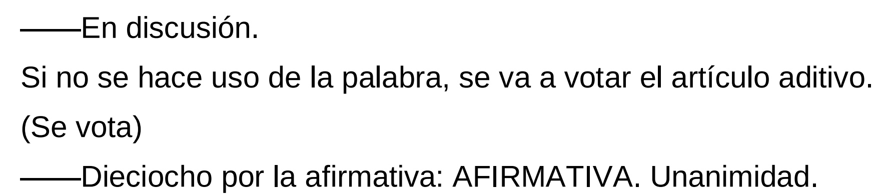
Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los gobiernos departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la pertinencia de la solicitud formulada atendiendo a razones de interés general.

Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.-

En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En las rutas 1, 9 y 200 y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada"'.



——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 108, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Derógase el artículo 339 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 109, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- (Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera).- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad, que en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, que comprende los artículos 229 a 255, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 229, 230, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 241, 242, 245, 247, 249, 251, 253.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 244.

Tiene la palabra el señor diputado Olmos.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Sugerimos que luego de "Instituciones sin fines de lucro", se agregue la expresión "cualquiera sea su forma jurídica asociativa", y seguiría "para costear la reparación o refacción de inmuebles […]". Porque hay inmuebles que han sido declarados como patrimonio histórico, como el Palacio Salvo, pero la forma jurídica que tienen es una sociedad anónima.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo veremos en el plenario.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 244 como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 231, 232, 240 y 255.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 254 como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso se la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 57, presentado por el Frente Amplio, que va después del artículo 230.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO.- Increméntase la asignación presupuestal del Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', unidad ejecutora 011 'Ministerio de Educación y Cultura', Programa 241, Objeto del gasto 551.004 'Programa Desarrollo Ciencias Básicas' con contribuciones adicionales del Banco de la República Oriental del Uruguay previstas en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

Las contribuciones previstas en el presente artículo representarán al menos el 1% (uno por ciento) de las utilidades netas anuales del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) después de debitar los impuestos, siempre que existan proyectos que cumplan con los requisitos para acceder a los apoyos del Programa Desarrollo Ciencias Básicas y requieran de dicho mínimo. Estas contribuciones solo podrán realizarse cuando la responsabilidad patrimonial neta del BROU supere en más del 30% (treinta por ciento) el nivel mínimo exigido por la normativa del Banco Central del Uruguay, después de considerar las contribuciones previstas en el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTACIÓN - Se asignan fondos para financiar el Programa Impulso propuesto por el Programa Desarrollo Ciencias Básicas, que ofrecerá:

1. Cursos Transversales para la capacitación en habilidades blandas y de complementación técnica, que serán coordinados desde la Unidad de Valorización de la Investigación y Transferencia Tecnológica

2. Paquete de Despegue Científico

3. Programa Postdoctoral".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 238.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 107, presentado por la coalición del gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 238.- Asígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', programa 340 'Acceso a la Educación', unidad ejecutora 002 'Dirección Nacional de Educación', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 'Gastos extraordinarios', y una partida anual de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 238 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 107.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el l artículo 243.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 63, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 243.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en las redacciones dadas por el artículo 536 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 200 de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

C) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Un representante del Congreso de Intendentes.

E) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.

F) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período.

Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto.

El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año. Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto'.

FUNDAMENTACION - Es imprescindible que integre el Ministerio de Economía y Finanzas este Consejo, ya que toma decisiones sobre el Fondo de Incentivo Cultural, que se integra con dinero proveniente de exoneraciones fiscales, maneja fondos públicos, por tanto parece necesario que esté presente el contralor del MEF en el Consejo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 243 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja Nº 63, presentada por el Frente Amplio.

Se pasa a considerar el artículo 246.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 106, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 246.- Asígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', unidad ejecutora 012 'Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología', proyecto 000 'Funcionamiento', Financiación 1.1 'Rentas Generales', programa 240 'Investigación y desarrollo', una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.00 'Gastos extraordinarios', una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', y en el programa 321 'Cadenas de valor intensivas en innovación'", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 246 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 106.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 248.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 248.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', unidad ejecutora 018 'Dirección General de Registros', Financiación 1.1 'Rentas Generales', para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de la sentencia de condena dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE 0002-055016/2015.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, y en lo que no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 248 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 250.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 116, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente:

'ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios. El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá:

1º.- Los nombres y apellidos de los novios.

2º.- La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio.

3º.- Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.

4º.- Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 250 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Unanimidad.

Se va a votar la Hoja Nº 116, presentada por la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 252.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 64, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 252.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' a constituir el 'Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos', como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen eh el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional' (SECAN). El programa de gestión será aprobado por el Directorio del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN), el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea. El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con:

1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, financiación 1.2 'Recursos con afectación especial', y de hasta un 40% de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004 'Fondos para Contratos Laborales', de la unidad ejecutora 04.'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional', del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura'. La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos' el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.

2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación.

3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

4) Los legados o donaciones que reciba.

5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios y/o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

FUNDAMENTACIÓN - Se limita el porcentaje del crédito presupuestal destinado a los contratos laborales que se transferirá al Fideicomiso".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 252 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja Nº 64, presentada por el Frente Amplio.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 46, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Autorízase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', Unidad Ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional', una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, por un monto de $ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D 'Personal Especializado', E 'Personal de oficios' y F 'Personal de Servicios Auxiliares' y por un monto de $ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A 'Personal Profesional Universitario' y C 'Personal Administrativo'.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 'Compensación especial por cumplir condiciones específicas' por la suma $ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) y del objeto del gasto 042.522 'Diferencia a Tabla' por la suma de $ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), y con la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	A	10	Asesor VI	Contador
4	C	8	Jefe Sección	Administrativo

6	C	4	Administrativo II	Administrativo
1	C	2	Administrativo III	Administrativo
1	D	12	Sub Director Técnico Radiodifusión	
1	D	11	Jefe de Programas Radiales	
1	D	9	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Exteriores	Especialización
1	D	8	Director de Programa	Especialización
1	D	8	Jefe de Operación Cámara	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Tráfico	Especialización
1	D	8	Jefe de Sección Locución	
1	D	8	Jefe de Sección	Especializado
1	D	8	Jefe de Sección Grabaciones	
1	D	8	Programador	
2	D	8	Jefe de Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	8	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	D	7	Radiotécnico de Primera	Especialización
3	D	6	Técnico I	Especialización

2	D	6	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	6	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	6	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	5	Editor VTR II	Especialización
1	D	5	Jefe Maquinista	Especialización
1	D	5	Radiotécnico de Segunda	
2	D	5	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	4	Camarógrafo III	Especialización

La diferencia resultante se asignará al objeto del gasto 099/096 'Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 168 presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley N° 16.524 del 25 de julio de 1994, por el siguiente:

'Artículo 2.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada par ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno para la Universidad de la República (UDELAR), uno por el Consejo Directiva Central de la Administración Nacional de Educación Pública (UTU), uno par la Universidad Tecnológica (UTEC), una par la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarias (CJPPU), uno por la Caja Notarial do Seguridad Social (CNSS), uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay (AUDU).

El cargo do presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector do Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnica Profesional de ANEP (escalafón Q).

El miembro de la Comisión que sea designada por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria.

Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

La Comisión establecerá:

A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 60 y 7° de la presente ley, y los requisitos quo deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas.

B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes.

C) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 169, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 1 del Decreto Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:

'ARTÍCULO 1.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente.

El Registro será de consulta pública y gratuita'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- La Hoja Nº 168 se retira.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 168.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se retira la Hoja N° 168.

Se pasa a considerar el Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", que comprende los artículos 256 a 292, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 256, 257, 258, 260, 263, 264 y 273.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 267, 269, 270, 271, 272 y 274.

(Diálogos)

——Según lo solicitado por el señor diputado Radiccioni vamos a comenzar de vuelta con el bloque número dos. Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 270,271, 272, 274 y 275.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 267 y 269.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RADICCIONI CURBELO (Javier).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el bloque con los artículos 267 y 269.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 259, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Falta votar el artículo 266.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 266 no se ha votado porque tiene una hoja presentada por el Frente Amplio.

Se pasa a considerar el artículo 261.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 137, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 261.- Sustitúyese el numeral 9) del artículo 1° del TÍtulo 11 del Texto Ordenado 1996, de 28 de agosto de 1996, por el siguiente:

'9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando coma materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte utilizando nicotina sintética: 70% (setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales coma: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos par ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.948, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre'".

Existe otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 99, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 261.- Sustitúyese el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, de 28 de agosto de 1996, por el siguiente:

'9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte utilizando nicotina: 70% (setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales como: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco, así como otros accesorios y dispositivos para consumo recreativo de tabaco o nicotina que determine el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.498, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre'.

FUNDAMENTACIÓN: El consumo de tabaco es la mayor causa de muerte evitable a nivel global y en Uruguay. Los llamados "productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes" comprenden a los cigarrillos electrónicos vaporizadores, vapeadores y Productos de Tabaco Calentado entre otros. Son en su mayoría fabricados por la Industria Tabacalera, y promocionados como alternativas más seguras o menos dañinas que el cigarrillo tradicional, lo que no ha sido fehacientemente demostrado por la evidencia científica.

Otras formas populares entre los jóvenes son las llamadas hookah, shishas o pipas de agua, que contienen tabaco saborizado y se utilizan en forma compartida. Una sesión de "hookah" equivale aproximadamente a 100 cigarrillos.

En países donde los dispositivos electrónicos y otras nuevas formas de consumo están disponibles, se ha observado que la Industria Tabacalera ha intentado evitar en estas nuevas formas las restricciones impuestas al tabaco tanto en publicidad, promoción, patrocinio, prohibición de uso el lugar cerrado, e incluso impuestos a estos dispositivos, alegando que el dispositivo en sí es un electrónico y no un producto de tabaco, existiendo países donde ni siquiera llevan una mínima advertencia sanitaria en sus cajas.

Se entiende que el espíritu de este artículo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas 2021, es ampliar lo que podía ser gravado por concepto de 'tabaco' incluyendo todo aquello que en definitiva se usa para su consumo (hojillas, filtros, etc.) y todos aquellos accesorios electrónicos que conforman el dispositivo electrónico que se utilice.

De acuerdo con el Decreto 534/09 - aún vigente -, los cigarrillos electrónicos que utilizan líquidos con nicotina (pero no tabaco) están prohibidos. No se pueden importar, vender, registrar, y hacer publicidad. Pero el decreto 87/021 habilitó la importación y venta de los llamados PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (que también son electrónicos). En esta realidad, es adecuada la redacción que incluye gravar a los dispositivos electrónicos para calentar tabaco como dice la redacción del artículo. No obstante, más allá que los dispositivos electrónicos para consumir nicotina aun siguen prohibidos, habría que agregarlos entre los objetos posibles a gravar, tomando en cuenta además, el peligro que significa que el MEC haya autorizado la creación de la Asociación Civil 'Vapeadores del Uruguay', que abre un posible camino su legalización. En ese sentido, la Facultad de Medicina se expresó en contra y reafirmó los resultados de las investigaciones que muestran su impacto altamente negativo.

Otra modificación que se propone es la eliminación del término 'sintético' de la nicotina, para que involucre a todas las formas de nicotina".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 261 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Uno en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 137.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE RADICCIONI CURBELO (Javier).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente la Hoja Nº 137.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente la Hoja Nº 137.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 262.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 81, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 262.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente:

'ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción y/o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley'. Este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 262 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 81.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 265.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 157, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 265.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

'Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), detecte situaciones qua puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud (Junasa) por un período de hasta seis meses a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis mesas más.

La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 265 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 157.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 266.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 100, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 266.- El acceso a la prestación de los servicios brindados por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) relativos a las prestaciones obligatorias establecidas en el artículo 45º de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá garantizar la igualdad de trato entre los usuarios. Los prestadores integrales no podrán realizar acuerdos o convenios con sus usuarios en los que se establezcan condiciones de acceso diferenciales a las prestaciones obligatorias.

Fundamento: Este artículo intenta prohibir las condiciones de acceso diferenciales que tienen los Socios VIP en las IAMC, a cambio de un pago diferencial. Por ejemplo, los menores tiempos de espera para acceder a una consulta con especialista. Pero no lo logra.

No es que se esté condicionando el acceso a una prestación PIAS a la existencia de un acuerdo, como se podría entender del artículo, sino que lo que se acuerda son condiciones privilegiadas de acceso, lo que provoca mayores tiempos de espera para quienes no pagan.

La intención es compartible.

La fundamentación del P. Ej. plantea:

Efectos negativos de no ser aprobada la propuesta: De continuar aceptando estas modalidades, se produciría un efecto de traslado de los recursos asistenciales, afectando el derecho de accesibilidad de la mayoría de los usuarios que no pagan un extra (y no tienen por qué hacerlo).

Causas del problema: Vacío regulatorio, debilidad de la fiscalización y control de la reglamentación sobre las prestaciones obligatorias, como por ejemplo en 'Tiempos de espera para especialistas'.

En ambos casos se quita la referencia al artículo 47 de la 18.211, ya que no corresponde. El artículo 47 aplica a prestaciones no obligatorias, fuera del PIAS: 'Las prestaciones no incluidas en los programas integrales de observancia obligatoria, que ofrezcan a sus usuarios las instituciones que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, serán convenidas entre prestadores y usuarios, en régimen de libre contratación. Cuando se trate de prestaciones sanitarias, el Ministerio de Salud Pública las controlará en sus aspectos técnicos'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 266 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 100.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 268.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 159, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 268.- Agrégase al Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 6 BIS.- Se tomará como limitante para la habilitación de toda nueva farmacia de primera categoría, la correspondencia entre el número de habitantes y la cantidad de farmacias existentes, pudiéndose habilitar cuando se supere el número de cinco mil habitantes de farmacia existentes.

La mencionada restricción regirá únicamente para cuando en las ciudades, villas, centros poblados o municipios existan por lo menos dos farmacias de esta categoría.

El Ministerio de Salud Pública podrá prever excepciones a las exigencias de densidad de población reguladas precedentemente para la autorización de nuevas farmacias, en aquellas ciudades, villas, pueblos, centros poblados o municipios, en los que por razones sanitarias debidamente fundadas, se necesite mejorar la prestación de servicios farmacéuticos en beneficio de los usuarios, debiéndose cumplir el régimen de distancias establecido en la presente disposición para la autorización de nuevas farmacias.

Toda farmacia de primera categoría que sea habilitada su instalación dentro del territorio nacional donde ya existen otras habilitadas de igual categoría, deberán estar a una distancia no menor de trescientos metros de 1as mismas por el camino transitable más corto.

Exceptúanse de las limitaciones de distancias establecidas precedentemente a los traslados de farmacias de primera categoría, que se realicen hacia Centros Comerciales o Shoppings Center de Montevideo declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando tengan un mínimo de sesenta locales comerciales, posean una superficie mínima de seis mil metros cuadrados cubiertos dedicados a locales comerciales y áreas comunes, y posean un mínimo de doscientos lugares de estacionamiento para uso de clientes.

Asimismo, quedan comprendidas en la excepción antes prevista las farmacias de primera categoría que se instalen en los Centros Comerciales que se construyan en el interior del país y que tengan por lo menos veinte locales comerciales, un área mínima de dos mil quinientos metros cuadrados y un mínimo de veinticinco lugares de estacionamiento para uso de clientes.

Las farmacias de primera categoría ya existentes podrán trasladarse en los casos de siniestros tales como derrumbes, destrucción parcial o total por incendio o vetustez, lanzamientos y adquisición de un nuevo local, previa autorización del Ministerio de Salud Pública y luego de haberse acreditado el cumplimiento de la normativa vigente, a condición de que dichas situaciones se prueben fehacientemente y que la nueva sede no diste más allá de doscientos metros de la primigenia y que no se sitúe a una distancia inferior a cien metros de los establecimientos ya instalados.

También podrán trasladarse, sin expresión de causa, luego de transcurridos cinco años de su anterior traslado o inauguración, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del régimen de distancias previsto en el inciso anterior'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 268 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 159.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 159.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito la reconsideración del artículo 266.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 266.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 266.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 292.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 192, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 292.- Asígnase en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', programa 440 'Atención Integral de la salud', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', una partida de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y una partida de $ 49.000.000 (cuarenta y nuevo millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a gastos de funcionamiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 292 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 192.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 75, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO.- Cométese al Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' a que, en un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente Ley, elabore y apruebe un cronograma y contenidos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.529 de 24 de agosto de 2017, que deberán ser comunicados a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El Inciso deberá controlar la aplicación de lo dispuesto a tales efectos, debiendo aplicar las sanciones correspondientes ante la constatación de incumplimientos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVO.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 179, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', objeto del gasto 199.000 'Otros bienes de Consumo no incluidos en los anteriores', a los efectos de financiar una campaña de prevención y lucha contra la diabetes".

SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).- Solicito que se desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda pendiente la Hoja Nº 179.

Se pasa a considerar el Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que comprende los artículos 293 a 303, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 294, 295, 296, 297, 301, 302.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 303.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que se vote por inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar el acápite y el primer inciso del artículo 303.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 298.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Se va a rectificar la votación del artículo 298.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 300.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 299.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 146, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 299.- Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, para la Dirección General de Educación Técnico Profesional (UTU), con destino a la realización de inversiones edilicias y en equipamiento".

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el presente artículo.

El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas General $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 299 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 293.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 101, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 293.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social' por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado.

Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo. La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 293 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 293 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 139, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214, de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 14, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que comprende los artículos 304 a 319, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 305 y 319.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 304.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 141, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Autorízase al Inciso 14 'Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial' en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, previsto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a contratar bajo el régimen del artículo 5 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes se encuentren contratados por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 28 de agosto de 2018, y hayan sido seleccionados en un proceso técnico de llamado público y abierto, en el portal de Uruguay Concursa, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A tales efectos, exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de aplicar lo dispuesto por los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Para dichos contratos provisorios se utilizarán los créditos habilitados por la actual función, para ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del Grupo 0 'Retribuciones Personal', en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

Los créditos correspondientes a aquellos contratados que no cumplan con los requisitos de la presente disposición, podrán ser reasignados para financiar puestos de trabajo en la reestructura.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 176, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Creación del Fondo de Vivienda Ministerio de Defensa Nacional.

Créase el 'Fondo de Vivienda para el Personal del MDN' administrado por la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, el cual será financiado de la siguiente manera:

a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' que el Poder Ejecutivo determine.

b) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provenga de cooperación interinstitucional nacional e internacional.

c) Donaciones con destino a la construcción, mejora y reparación de viviendas de servicio.

d) Otros recursos con los que cuente el Ministerio de Defensa Nacional, que el Poder Ejecutivo determine.

e) Recursos que sean asignados el Ministerio de Defensa en el Presupuesto Nacional o en Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

El 'Fondo de Vivienda para el personal del MDN' constituirá 'Fondo de Terceros declarado por Ley' cuyo destino será el mantenimiento, la construcción, ampliación, reforma o reparación de las viviendas de servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en la UE 001 'Dirección General de Secretaría de Estado' Programa xx 'Vivienda para Personal del MDN Financiación 1.8. 'Fondo de Terceros declarados por Ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social, que comprende los artículos 320 a 325, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 323 y 325.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 324.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 320.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 175, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 320.- Reasígnese en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', programa 401 'Red de asistencia e integración social', unidad ejecutora 003 'Instituto Nacional de Alimentación', proyecto 000 'Funcionamiento', Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargos legales, al objeto del gasto 042.520 'Compensación especial por cumplir condiciones específicas', según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	**Importe $**
042.520	20.011.966
059.000	826.395
081.000	2.094.910
082.000	107.431
087.000	495.837
067.000	-10.095.231
095.005	-13.441.308

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 320 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 175.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 321.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 147, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 321.- Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 207.500.000 (doscientos siete millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 para fortalecer el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con destino para atender a los estudiantes de educación media.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 321 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 322.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 152, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 322.- Incrementase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', programa 481 'Política de Gobierno', unidad ejecutora 002 'Presidencia de la República', proyecto 000 'Funcionamiento', objeto del gasto 553.018 'Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas', la partida asignada por el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 62.000.000 (sesenta y dos millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 322 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 190, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 33.000.000 (treinta y tres millones pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 008 'Secretaria Nacional de Cuidados y Discapacidad', a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista (TEA)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 166, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los Hogares de Ancianos sin fin de lucro que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% del consumo mensual".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 36, Ministerio de Ambiente, que comprende los artículos 326 a 336, inclusive.

Existe acuerdo para votar el bloque los artículos 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 327.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 80, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 327.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva.

En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 'Ministerio de Ambiente',

su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, previo análisis del perfil.

A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 'Ministerio de Ambiente'.

La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite del 28 de febrero de 2025.

El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 327 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 80.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 3, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- (Competencias del Ministerio de Ambiente).- Agrégase al artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal:

K) Ejecutar las competencias relativas a la promoción del uso y manejo racional de los recursos naturales, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del sector agropecuario y coadyuvar a la conservación de la diversidad biológica.

ARTÍCULO. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales y financieros).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la transferencia al Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', la unidad ejecutora 003 'Dirección General de Recursos Naturales' del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', con sus cometidos y atribuciones, la redistribución de los recursos humanos y la

reasignación de los recursos materiales, y los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos correspondientes.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que se redistribuyan al Ministerio de Ambiente, conservarán todos los derechos de que gozan actualmente, incluyendo los referidos a la carrera administrativa".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 140, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde iniciar el tratamiento de la Sección V, Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, que comprende los artículos 337 a 382.

Se pasa a considerar el Inciso 16, Poder Judicial.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 337 y 339.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 338.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 66, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Las declaraciones de las personas privadas de libertad a través de medios telemáticos, cuando la realicen en calidad de testigos, será de carácter preceptivo siempre que se encuentren disponibles los medios tecnológicos que aseguren la identificación del declarante, la autenticidad de lo declarado y permitan la comunicación multidireccional y simultánea entre los sujetos actuantes, debiéndose otorgar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encomendándose a la Suprema Corte de Justicia su reglamentación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 68, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Transformar los cargos de Director General ITF y Director de División del Escalafón II Profesional del Poder Judicial en cargos de Director de División del Escalafón Q de Particular Confianza, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 18 y 17 del referido escalafón. Tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Sub Director General de los Servicios Administrativos.

Aquellos cargos que se encontraran vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos del inciso precedente.

Los cargos referidos en el inciso primero no tendrán derecho al subsidio previsto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 69, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos,

otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 77, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.996 de 3 de noviembre de 2021 el siguiente inciso:

'Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 148, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase en el Inciso 16 'Poder Judicial', una partida anual de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para la creación de cargos y para gastos de funcionamiento necesarios, a efectos de avanzaren la implementación de la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género.

El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida en el presente artículo.

A efectos de financiar la asignación prevista en el presente artículo, disminúyase en el mismo monto el crédito presupuestal en el Inciso 02, 'Presidencia de la República', unidad ejecutora 009 'Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación- URSEC'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 22 y 58)

——Continúa la reunión.

Se pasa a considerar el Inciso 17, Tribunal de Cuentas, que comprende los artículos 340 a 342, inclusive

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 341 y 342.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 340.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 72, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar los artículos enviados por el Poder Judicial que no se encuentran contemplados en el proyecto del Poder Ejecutivo.

En discusión los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Pido que se excluyan del bloque el artículo 1° y el artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar el artículo 1° y el artículo 15.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar los artículos 3° y 4° enviados por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Faltan artículos del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 8° está levantado en el artículo 337 enviado por el Poder Ejecutivo; el artículo 26, en el artículo 338, y el artículo 24, en el artículo 339.

En discusión los artículos 3° y 4° enviados por el Tribunal de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 18, Corte Electoral.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 44, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

> "Artículo.- Facúltase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 'Servicios Personales', producto de la no provisión de vacantes, a los proyectos de inversiones por hasta un total de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
>
> El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1° de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 45, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

> "Facúltase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 'Servicios Personales', producto de la no provisión de vacantes, a los grupos 1 'Bienes de Consumo' y 'Servicios no personales' por hasta un total de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1° de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que comprende el artículo 343.

En discusión el artículo 343.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 76, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 343.- Autorízase al Inciso 19 'Tribunal de lo Contencioso Administrativo' a destruir expedientes jurisdiccionales, siempre que lleven por lo menos veinticinco (25) años archivados, en la forma que se reglamentará.

Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja N° 76.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 343 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 25, ANEP, que comprende los artículos 344 y 345.

En discusión los artículos 344 y 345.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 79, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el literal A) del numeral 1) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley N° 19.996, de 9 de noviembre de 2021, por el siguiente:

'1) Educación primaria, secundaria, técnico profesional:

a) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes.

La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 78, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Agrégase al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

'37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico Profesional a instituciones públicas y privadas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 149, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"A efectos de financiar las erogaciones dispuestas por los artículos 1, 2, 4, 8, 10 y 11 de la propuesta de rendición de cuentas presentada por la Administración Nacional de Educación Pública, disminúyese los el porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

(Diálogos)

——A efectos de aclarar el mensaje mandado por la Administración Nacional de Educación Pública, ANEP, los artículos 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13 y 14 se encuentran contemplados en la Hoja N° 78 y en la Hoja N° 79 que ya votamos.

(Diálogos)

——Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 3°, 4°, 5°, 9°, 11 y 13.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se desglose el artículo 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 3°, 4°, 5°, 9° y 13.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a votar el artículo 11.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 26, Udelar.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 61, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 6°.- Reasígnase en el Inciso 26-Universidad de la República, Unidad Ejecutora 50, Programa 352 'Plan de obras y mantenimiento del patrimonio edilicio universitario' las partidas que se indican a precios de 1° de enero de 2022, con destino a financiar infraestructura edilicia para una enseñanza superior de calidad, desde los recursos atribuidos a FONDES de acuerdo a lo dispuesto en el literal G del artículo 10 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015:

1. Nueva sede de Facultad de Química $ 300.000.000".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los siguientes artículos de la Udelar 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 27, INAU.

En discusión el artículo 347.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 346, 348 y 349.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Solicito que se desglose el artículo 346.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE PERRONE CABRERA (Álvaro).- Solicito que se pase a un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a votar un intermedio de cinco minutos.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Es la hora 23 y 26)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 23 y 34)

——En discusión el artículo 346.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 348 y 349.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 49, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

> "Artículo.- Facúltase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo 197 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales.
>
> Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE ANDÚJAR (Sebastián).- Solicito que el Inciso 29, ASSE, se pase para el final de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 31, UTEC, que comprende los artículos 357 a 359, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 357 y 358.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 359.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Respecto al artículo 359 hay un error, de acuerdo con lo que hablamos con las autoridades de la UTEC. Al final, cuando dice "carreras dictadas en el departamento de Maldonado", debe decir "carreras dictadas en la regional este", porque estos fondos están previstos para Treinta y Tres, Rocha y Maldonado. Si no hay inconveniente, modificaríamos esa redacción.

(Diálogos)

——Solicito que se desglose el artículo 359.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 359 queda para más adelante.

Hay dos artículos que no están numerados, pero en el punto 5, donde dice "Solicitud presupuestal", el párrafo que comienza con "Recursos para la conformación de los departamentos académicos […]" y, a su vez, el párrafo que dice "Finalmente es de interés de la UTEC […]", serían el B) y el D).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 33, Fiscalía General de la Nación, que comprende los artículos 360 a 381.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 374 a 381, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 365 y 372.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 360 a 364, inclusive, y los artículos 366 al 369, inclusive.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito el desglose del artículo 360.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el bloque conformado por los artículos 361, 362, 363, 364, 366, 367, 368 y 369.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 360.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 370.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 158, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 370.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

'ARTÍCULO 27.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.

B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista par la ley.

C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.

D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.

E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.

F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 370 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 158.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 371.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 48, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 371.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 371, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 48.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 373.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 177, presentada por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 373.- Créase en el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación', una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la Ley Nº 19.574) cuando el monto de los mismos supere 1.200.000 UI.

Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos, en el Escalafón N 'Fiscal', un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el Escalafón PC 'Profesional y Científico, Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, Grado VII, un cargo en el Escalafón AD 'Administrativo', Denominación Administrativo II, Grado III y un cargo en el Escalafón AD 'Administrativo', Denominación Administrativo I, Grado II.

Asígnase a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 'Asesoramiento, cooperación y representación', en el grupo 0 'Servicios Personales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales' la suma de $ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Asígnase en el programa 200 'Asesoramiento, cooperación y representación', objeto del gasto 284.003 'Partida de perfeccionamiento académico', la suma de $ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 'Partida de capacitación técnica; Esc. B al F Fiscal de Corte', la suma de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 'Repuestos y accesorios', la suma de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 373, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 177.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 150, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- A efectos de financiar las erogaciones dispuestas por los artículos 25 y 28 de la propuesta de rendición de cuentas de la Fiscalía General de la Nación, disminúyese el porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 160, presentado por la coalición, que se ubicará después del artículo 381.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 7 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017 (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación) por el siguiente:

'ARTÍCULO 7 (Principio de asignación aleatoria de asuntos). La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleve una asignación distinta, que serán determinadas par la reglamentación respectiva.

Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación.

El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- En la medida en que hemos votado afirmativamente la Hoja N° 160, quedaría sin efecto la enmienda presentada por los diputados Eduardo Lust, Gustavo Zubía y quien habla, porque tienen el mismo contenido.

Esa enmienda quedaría sin efecto en virtud de que la Hoja N° 160 acaba de ser aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 13, 15, 16, 25, 27 y 28 enviados por el organismo.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito la votación en bloque de los artículos 13, 15 y 27.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 13, 15 y 27.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 16, 25 y 28.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar la enmienda presentada por el señor diputado Gustavo Zubía, que figura en el Anexo LXXIII al Repartido N° 673.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 34, Junta de Transparencia y Ética Pública.

En discusión el artículo 382.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 359, correspondiente a la UTEC, al que se le iba a realizar una corrección.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Proponemos que se modifique el final del artículo 359, de manera que en lugar de "carreras dictadas en el Departamento de Maldonado" diga "carreras dictadas en la Regional Este".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 359, con la modificación propuesta por el diputado Olmos.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde considerar el Inciso 35, Inisa.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 154, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Asígnase en el Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), con destino a la realización de inversiones en los departamentos de Soriano, Maldonado, Lavalleja y Paysandú.

La partida dispuesta en el presente artículo, se financiará abatiendo el mismo importe de las asignaciones destinadas a inversiones, del Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 162, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Facúltase al Inciso 35 'Instituto de Inclusión Social Adolescente' a celebrar contratos de provisoriato con quienes e la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 163, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Facúltase al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente' a contratar, bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasan a considerar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del organismo.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que se voten en bloque los artículos 1º y 2º del mensaje del organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1º y 2º.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 3º y 4º, dado que me acotan que los artículos 5º y 6º fueron levantados.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Corresponde iniciar el tratamiento de la Sección VI, Otros Incisos.

Se pasa a considerar el Inciso 21, Subsidios y Subvenciones, que comprende los artículos 383 a 407, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 383, 384, 385, 387, 405, 406 y 407.

En discusión los artículos 383, 384, 385, 387, 405, 406 y 407.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 398 y 404.

En discusión los artículos 398 y 404.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 386.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 50, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo)

"Artículo 386.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente:

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén

debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 386 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 50.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 388.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 82, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo)

"Artículo 388.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 1.- Créase como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU) se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 388 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 82.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Tiene la palabra el diputado Iván Posada.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Sugiero un criterio de votación, simplemente.

En realidad, muchos de los sustitutivos no tienen nada que ver con lo que venía originalmente. Se le dio un nuevo orden para que tuviera cierta correlación, pero no tiene que ver con los artículos que están acá.

Entonces, sugeriría hacer un bloque, si estamos de acuerdo, de todos los artículos que corresponden a la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual, y votarlo negativamente. Y luego votamos afirmativamente todo el bloque de los artículos que corresponden a la Agencia y que están presentados como sustitutivos. Digo esto para mejorar la votación y hacerla más rápida; de lo contrario, tendremos que ir artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la sugerencia del diputado Posada, se pasan a considerar los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402 y 403.

Hay sustitutivos que figuran en las Hojas Nº 196, 85, 197, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98, presentados por la coalición.

(Texto del artículo de la Hoja Nº 196:)

"Artículo 389.- La Agencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por:

A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 85:)

"Artículo 390.- Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un período de cinco años. Quienes asuman sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley, serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.

Todos los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de

los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto doble en caso de empate.

La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste decida".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 197:)

"Artículo 391.- El Secretario Ejecutivo, será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos, y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 87:)

"Artículo 392.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente.

La Mesa estará integrada por:

- los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, que serán miembros natos,
- un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- un representante del Ministerio de Turismo,
- un representante de Uruguay XXI
- un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación
- un representante de los departamentos de cultura de las intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes,
- un representante de Canal 5,
- un representante de TV Ciudad,
- un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados,
- un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley,
- un representante de Cinemateca Uruguaya
- dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas, actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de Videojuegos del Uruguay".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 88:)

"Artículo 393.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen.

La Mesa Consultiva será presidida por el presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlas.

La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 89:)

"Artículo 394.- Sustitúyese al artículo 2 de la Ley 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 2. Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU):

A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales.

B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual cualquier material que pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.

C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.

D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.

E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.

F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.

G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.

H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.

I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.

J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.

K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.

L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.

M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.

N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas.

O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial.

P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.

Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7 de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional.

S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 90:)

"Artículo 395.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 4: El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), tendrá los siguientes cometidos:

A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo.

D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia.

E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.

F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.

G) Delegar las atribuciones que estime conveniente. H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.

I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.

J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 91:)

"Artículo 396.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 5.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 92:)

"Artículo 397.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 6.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU):

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional.

D) Contraprestaciones por servicios.

E) Bienes que se le asignen por ley.

F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 94:)

"Artículo 399.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 7º.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

A)Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B)Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.

C)Otros fondos que le sean asignados.

D)Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 95:)

"Artículo 400.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 96:)

"Artículo 401.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

Los bienes de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 97:)

"Artículo 402.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

'ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración'".

(Texto del artículo de la Hoja Nº 98:)

"Artículo 403.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, hasta que se encuentre conformada la estructura de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) creada en la presente ley, lo que no podrá exceder el plazo máximo de seis meses.

El 'Programa Uruguay Audiovisual' mantendrá el funcionamiento operante hasta la fecha de vigencia de la presente ley, en el marco del convenio interinstitucional, entre la Agencia Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y el Instituto de Promoción de la Inversión, Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI, hasta que culmine la ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al citado programa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402 y 403, tal como figuran en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se van a votar en bloque los sustitutivos que figuran en las Hojas Nº 196, 85, 197, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 98, presentadas por la coalición.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Vamos a solicitar que se excluya la Hoja N° 97.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar en bloque las Hojas N° 196, 85, 197, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 98, presentadas por la coalición.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 97, correspondiente al artículo 402.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 195, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Derógase el artículo 11 de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 93, presentado por la coalición, que se ubicará después del artículo 398.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', programa 322 'Cadenas de valor motores de crecimiento', unidad ejecutora 021 'Subsidios y Subvenciones', proyecto 000 'Funcionamiento', objeto del gasto 555.038 'Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)', un importe de $ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', programa 280 'Bienes y Servicios Culturales', unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Cultura', del objeto del gasto 559.000 'Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 58, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Increméntase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', unidad ejecutora 021 'Subsidios y Subvenciones', Proyecto 400 'Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación', objeto del gasto 551.015 'Agencia Nacional de Investigación e Innovación', con contribuciones adicionales del Banco de la República Oriental del Uruguay previstas en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

Las contribuciones previstas en el presente artículo representarán al menos el 4% (uno por ciento) de las utilidades netas anuales del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) después de debitar los impuestos, siempre que existan proyectos validados pan acceder a los apoyos de la Agenda Nacional de Investigación e Innovación y requieran de dicho mínimo. Estas contribuciones solo podrán realizarse cuando la responsabilidad patrimonial neta del BROU supere en más del 30% (treinta por ciento) el nivel mínimo exigido por la normativa del Banco Central del Uruguay, después de considerar las contribuciones previstas en el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

Los fondos obtenidos por aplicación del presente artículo deberán asignarse de acuerdo al siguiente detalle:

A) 30% (treinta por ciento) a convocatorias a proyectos de investigación básica.

B) 30% (treinta por ciento) a convocatorias a proyectos de investigación aplicada.

C) 30% (treinta por ciento) a becas asociadas a proyectos de investigación.

D) 10% (diez por diento) a convocatorias pan adquisición y mantenimiento de equipamiento científico".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 59, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO.- Créase el 'Fondo Sectorial de Biotecnología', que será administrado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con el objetivo financiar proyectos tendientes a la promoción de actividades de investigación, desarrollo e innovación en biotecnología.

El 'Fondo Sectorial de Biotecnología' se financiará con el 15% (quince por ciento) de los recursos asignados al Instituto Nacional de Carnes en el literal A) del artículo 17 del Decreto Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984.

El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará los recursos destinados al 'Fondo Sectorial de Biotecnología' en una cuenta a disposición de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación deberá presentar, en ocasión de la Rendición de Cuentas, una memoria de la ejecución del fondo que se crea".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 23, Partidas a Reaplicar, que comprende los artículos 408 a 410, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 408, 109 y 410.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 24, Diversos Créditos, que comprende los artículos 411 a 417, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 412, 413, 415, 416 y 417.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 411.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 51, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 411.- Increméntase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', unidad ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (MEF)', Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 298.000 'Asignación Contrataciones PPP', con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 1.821.000.000 UI (mil ochocientos veintiún millones de unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en 333.000.000 UI (trescientos treinta y tres millones de unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos'".

——Se va a votar el artículo 411, tal como vino en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 51, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 414.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 165, presentado por la coalición.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- La Hoja N° 165 se descarta.

Vamos a plantear que a continuación del artículo 414, votemos el aditivo que figura en la Hoja N° 199.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 414.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 414, tal como vino en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 414, tal como vino en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 199, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Increméntase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', programa 481 'Política de Gobierno', unidad ejecutora 002 'Presidencia de la República', proyecto 000 'Funcionamiento', objeto del gasto 553.018 'Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas', la partida asignada por el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto en el respectivo año el crédito asignado al Inciso 02 'Presidencia de la República', objeto del gasto 299, auxiliar 000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 180, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayas) anuales, al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a los efectos de financiar el Convenio de complementación con Cerema".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 181, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', objeto del gasto 199.000 'Otros Bienes de Consumo no incluidos en los anteriores', a los efectos de financiar a la Policlínica Realojo Kennedy".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 182, presentada por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Establécese que la tasa dispuesta por el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley 19.924, de 17 de diciembre de 2020, se distribuirá en 2 o/00 (dos por mil) con destino al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y 0,5 o/00 (medio por mil) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se distribuirán de la siguiente manera: un 25% (veinticinco por ciento) para el Fondo Clemente Estable, un 15% (quince por ciento) al Fondo María Viñas, y el restante 60% (sesenta por ciento) a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Los fondos con destino a la ANII, serán aplicados exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 184, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Establécese que la tasa dispuesta por el literal A, numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, se distribuirá en 0,5 o/o (medio por ciento) con destino al Instituto Nacional de Carnes (INAC), y el 0,1 o/o (cero punto por ciento) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se distribuirá de la siguiente manera: un 30% (treinta por ciento) al Programa de Desarrollo de la Ciencias Básicas (PEDECIBA), un 1,5% (uno punto cinco por ciento) al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), un 2% (dos por ciento) al Portal Timbó y el restante 66,5% (sesenta y seis con cinco por ciento) al Hospital de Clínicas con destino al Proyecto Cáncer de Próstata y para la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

Propongo realizar un bloque con los aditivos que figuran en las Hojas Nº 185 y 186.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Disculpe, presidente, vamos a retirar la Hoja N° 185, para poder afinar la redacción y presentarla finalmente en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja N° 184.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 186, presentada por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 006 'Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)', en el Grupo 0 'Servicios Personales', por la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', programa 320 'Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios', unidad ejecutora 007 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', proyecto 000 'Funcionamiento', en el objeto del gasto 551.010 'Movimiento Juventud Agraria'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 187, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 009 'Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)', en el Grupo 0 'Servicios Personales', por

la suma de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones'.

Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones'. Dichas partidas se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

HOGAR DEL BEBÉ - ASOCIACIÓN INFANCIA EN RIESGO	8.07.22	8	SUB/SUB	790.000	**100.000**	890.000
ASOCIACIÓN CIVIL MAESTRA JUANA GUERRA	8.07.22	15	SUB/SUB	300.000	**120.000**	420.000
AUPAC - PERROS DE ASISTENCIA	8.07.22	15	SUB/SUB	170.000	**130.000**	300.000
ASOCIACIÓN AUTISMO EN URUGUAY	8.07.22	8	SUB/SUB	342.000	**138.000**	480.000
CENTRO DE REHABILITACIÓN ECUESTRE EL TORNADO	8.07.22	8	SUB/SUB	390.000	**90.000**	480.000
UNIÓN NACIONAL DE CIEGOS DEL URUGUAY	8.07.22	8	SUB/SUB	360.000	**120.000**	480.000
ASOCIACIÓN DOWN DE SALTO	8.07.22	15	SUB/SUB	240.000	**120.000**	360.000
ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE RIVERA	15.07.22	8	SUB/SUB	350.000	**130.000**	480.000
HOGAR GINÉS CAIRO MEDINA	8.07.22	15	SUB/SUB	288.000	**192.000**	480.000
ONG AMIGOS DE LOS ANIMALES DE PAYSANDÚ	15.07.22	8	SUB/SUB	240.000	**60.000**	300.000
ASOCIACIÓN CIVIL ENCUENTROS TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - ENCUENTROS TEA	15.07.22	8	SUB/SUB	240.000	**180.000**	420.000
APARECIDA PRO AMIGOS	15.07.22	8	SUB/SUB	260.000	**160.000**	420.000
ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE DURAZNO	22.07.22	7	SUB/SUB	260.000	**160.000**	420.000
APADISTA	8.07.22	8	SUB/SUB	370.000	**110.000**	480.000
ASOCIACIÓN DE AUTISMO MI MUNDO AZUL - FLORES	22.07.22	7	SUB/SUB		**300.000**	
HOGAR DE ANCIANOS DE CERRO CHATO	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
COORDINADORA DE ENTIDADES PRO BIENESTAR DEL ANCIANO DE COLONIA	22.07.22	7	SUB/SUB		**300.000**	
FUNDACIÓN LOS ROSALES	22.07.22	7	SUB/SUB		**300.000**	
ONG LA INDIA, BIOPARQUE - FLORIDA	22.07.22	7	SUB/SUB		**300.000**	
REDEX - DURAZNO y otros - Emprendedores	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
ONG VÍA DE ESCAPE	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
ASOCIACIÓN CIVIL MUJERES UNIDAS DE VICHADERO	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
PADRES DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
SOMO DEPORTE	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
SOMOS - GRUPO DE APOYO A MUJERES CON CÁNCER DE MAMA	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
ORGANIZACIÓN DE APARCERÍAS Y SOCIEDADES TRAICIONALISTAS DEL URUGUAY	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
CEAUTISMO - PADRES DE MALDONADO	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
ASOCIACIÓN CIVIL DE VOLUNTARIOS CONTRA EL FUEGO	8.07.22	15	SUB/SUB		**0**	
COOP.DE TRABAJO AMPARO DE SAN JOSÉ	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
FEDERACIÓN AUTISMO DEL URUGUAY	8.07.22	15	SUB/SUB		**300.000**	
PANATHLON CLUB MONTEVIDEO	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
ASOCIACIÓN DE PASIVOS DE CERRO COLORADO	15.07.22	8	SUB/SUB		**300.000**	
GRUPO DEPORTIVO BOCA DEL SACRA - PAYSANDÚ	8.07.22	15	SUB/SUB		**200.000**	
MARTÍN ETCHEGOYEN DEL PINO			SUB/SUB	210.000	**90.000**	
					7.500.000	

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Quiero plantear una corrección en la Hoja N° 187. Solicito que se elimine la última frase: "Dichas partidas se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle", y que se quite el detalle.

Esto tiene que ver con la financiación; después irá al artículo correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 187, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Viviano.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me solicitan que se rectifique la votación de la Hoja N° 187.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 188.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 14.454.577 (catorce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos uruguayos) anuales, al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 033 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas', Programa 440 'Atención Integral de la Salud'.

Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 006 'Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)', en el Grupo 0 'Servicios Personales', por la suma de $ 1.545.423 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) anuales, al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 033 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas', Programa 440 'Atención Integral de la Salud'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 189, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2011, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018 la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', para financiar el Programa de compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mame en todo el territorio nacional y en particular las zonas más alejadas do los centros poblados.

Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia da la República', Unidad Ejecutora 009 'Unidad Reguladora de Servidos de Comunicaciones (URSEG)', en el Grupo 0 'Servicios Personales', por la suma de $ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos) anuales, al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', para financiar el Programa de compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mema en todo el territorio nacional y en particular las zonas más alejadas de los centros poblados.

Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 006 'Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)', en el Grupo 0 Servicios Personales', por la suma de $ 3.032.390 (tres millones treinta y das trescientos noventa mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', para financiar el Programa de compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular las zonas más alejadas de los centros poblados".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 191, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnese de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 21 'Subsidios y subvenciones', Unidad Ejecutora 002 'Presidencia de la República', Programa 320 'Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios', objeto del gasto 5111012 'Instituto Nacional Colonización - Impuesto adicional', la suma. $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 015 'Hospital de Clínicas', con destino a los siguientes programas: Proyecto Cáncer de Próstata y Creación del Centro de referencia de Medicina Materno-Fetal.

Reasígnese de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 20.000.000 (veinte millones pesos uruguayos) anuales, al Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 015 'Hospital de Clínicas', con destino a los siguientes programas: Proyecto Cáncer de Próstata y Creación del Centro de referencia de Medicina Materno-Fetal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 193, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnese de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 22.400.000 (veintidós millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', Unidad Ejecutora 002 'Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental', Programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', objeto del gasto 799".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 194, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 120.000.000 (ciento veinte millones pesos uruguayos) anuales, al Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 015 'Hospital de Clínicas', con destino a los siguientes programa: Proyecto de Cáncer de Próstata y Creación del Centro de referencia de Medicina Materno-Fetal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Solicitamos retirar la Hoja Nº 198 en virtud de que es exactamente igual a la Hoja Nº 185 que habíamos pedido retirar hace un rato.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- En la misma línea que el señor diputado preopinante, entendemos que la Hoja Nº 171 y Nº 42 están repetidas. Por tanto, solicitamos que se reconsidere la Hoja Nº 171 a fin de retirarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Atendiendo la sugerencia del señor diputado Viviano, se va a reconsiderar si se retira la Hoja Nº 171.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda retirada la Hoja Nº 171.

Se pasa a considerar la Sección VII, "Recursos", que comprende los artículos 418 a 431, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 418, 419, 420, 422, 427, 428 y 430.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 421, 423, 426 y 431.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 424.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 112, presentada por la coalición, y otro que figura en la Hoja Nº 151, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja N° 112:)

"Artículo 424.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

'ARTÍCULO 26.- (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		TASA
en moneda nacional con tasa fija nominal	a un año o menos	5,5%
	más de uno y hasta tres años	2,5%
	a más de tres años	0,5%
en moneda nacional con cláusula de reajuste	a un año o menos	10%
	más de uno y hasta tres años	7%
	a más de tres años	5%

en moneda extranjera	a un año o menos	12%
	más de uno y hasta tres años	
	a más de tres años	7%

B) Otras Rentas

	TASA
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	
Restantes rentas nacionales, a plazos de más de tres años	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	0,5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	2,5%

Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	10%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	5,5%
Restantes Rentas	12%

(Texto del artículo aditivo de la Hoja N° 151:)

"Los artículos 3, 4 y 5 de la propuesta de rendición de cuentas del Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', se financiarán con el mantenimiento de las tasas impositivas establecidas en los artículos 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y en el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, y sus correspondientes modificativas, en los valores vigentes a la fecha de aprobación de la presente norma".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 424 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 112.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja Nº 151, presentada por el Frente Amplio.

Se pasa a considerar el artículo 425.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 115, presentada por la coalición, y otro en la Hoja Nº 151, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo de la Hoja N° 115:)

"Artículo 425.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

'ARTÍCULO 14.- (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		TASA
en moneda nacional con tasa fija nominal	a un año o menos	5,5%
	más de uno y hasta tres años	2,5%
	a más de tres años	0,5%
en moneda nacional con cláusula de reajuste	a un año o menos	10%
	más de uno y hasta tres años	7%
	a más de tres años	5%
en moneda extranjera	a un año o menos	12%
	más de uno y hasta tres años	
	a más de tres años	7%

B) Otras rentas

	TASA
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título	7%

Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	25%
Restantes rentas	12%

(Texto del artículo aditivo de la Hoja N° 151:)

"Los artículos 3, 4 y 5 de la propuesta de rendición de cuentas del Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', se financiarán con el mantenimiento de las tasas impositivas establecidas en los artículos 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y en el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, y sus correspondientes modificativas, en los valores vigentes a la fecha de aprobación de la presente norma".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 425 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 115.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda definitivamente retirada la Hoja Nº 151, presentada por el Frente Amplio.

Se pasa a considerar el artículo 429.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 153, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Increméntase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', programa 320 'Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios', unidad ejecutora 007 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja', a partir del ejercicio2023, en $ 52.000.000 (cincuenta y dos millones de pesos uruguayos)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 429 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 153, presentada por el Frente Amplio.

Se pasa a considerar la Sección VIII, "Disposiciones Varias", que comprende los artículos 432 a 459, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 436, 439, 442, 443 y 445.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 435, 437, 441, 446, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457 y 458.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 438.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 432, 433 y 434.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 113, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo…- Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios.

El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 444.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 444.- El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN) referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias.

El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan.

El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 444 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Vamos a solicitar que en la votación de este sustitutivo se desglose del inciso segundo la expresión "o como auditoría de los actos médicos que los acreditan".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero, tercero y cuarto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el inciso segundo, en la parte que dice: "El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación".

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el inciso segundo, como está en el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 448.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 53, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 448 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 53.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 449.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 54, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la última redacción dada por el artículo 744 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 21.- (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

Derógase lo dispuesto en el inciso diez del artículo 4 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 449 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 54.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 459.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 114, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), articulando con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).

La Ventanilla Única de Inversiones (VUI) podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), los que serán recursos del Instituto de

Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 459 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 114.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 440.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 56, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 400 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por la Ley N° 19.889 de 9 de julio 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo u de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, proyectos de ciencia y tecnología, así como para el financiamiento de obras de infraestructura que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas para proyectos productivos y obras de infraestructura'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 121, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Las instituciones, organismos y empresas públicas que otorguen créditos, subvenciones, subsidios o similares, garantías, financiación o que provean servicios, entre otros que supongan el acceso al crédito de los beneficiarios, no podrán exigir con carácter excluyente para el acceso a los mismos, constancia o información crediticia de no encontrarse con valoración negativa en el sistema de informes.

En particular se prescindirá de dicho informe cuando el organismo, institución o empresa se encuentre facultado o pueda acordar las retenciones sobre ingresos salariales o de pasividades establecido en la Ley N° 17.829 de 28 setiembre de 2004.

FUNDAMENTACIÓN. Entendemos que los organismos y empresas públicas en cumplimiento de sus cometidos, la mayoría de ellos referidos a servicios, prestaciones y derechos esenciales, (entre otros derechos humanos como el acceso a la vivienda), no pueden impedir de forma excluyente el acceso a políticas y programas de gobierno a personas que se encuentran con informe negativo proveniente del sistema de información crediticia (clearing). El informe crediticio no puede ser un impedimento de por sí de acceso a políticas públicas, sino que el organismo de que se trate tiene el poder y el deber de analizar la capacidad crediticia de forma concreta y ajustada al requerimiento y posibilidades del solicitante. En especial por ley 17829 determinados organismos tienen prioridad para retener de sueldos y pasividad lo que asegura el recupero en determinadas circunstancias. Esto en algunos casos trasunta en una incoherencia, ya que determinados organismos como por ejemplo la Agencia Nacional de Viviendas exige de forma excluyente para acceder a sus programas no encontrarse en el clearing, mientras que la ley le habilita asegurarse cobro de cuotas mediante retención en sueldos o pasividad (ley 17829 Art. 1 literal D)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 142, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el artículo 23 de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley N° 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente:

'ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta 15 funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecida por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 447 y 452.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Solicito que se pase a intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 0 y 28)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 12 y 49)

——Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 200, presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase en el Inciso 02, Presidencia de la República, Unidad Ejecutora 011, Secretaría Nacional del Deporte, Programa 282, Deporte Comunitario, la suma de $ 2.000.000 anuales, destinados a financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 29, "Administración de Servicios de Salud del Estado", que comprende los artículos 350 a 356, inclusive.

En discusión el artículo 356.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 350.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 351, 353 y 354.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que vayamos de a uno porque va a ser más sencillo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 351 tal como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 353 tal como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 354 tal como viene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 355.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 119, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 355.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a transferir un monto anual de hasta $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 355 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja Nº 119.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación y que se vote por incisos el artículo 355.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 355.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 352.

Hay dos sustitutivos que figuran en la Hoja Nº 47, presentado por la coalición de gobierno y en la Hoja Nº 118, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 47:)

"Artículo 352.- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', programa 440 'Atención Integral de la Salud', unidad ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', grupo 0 'Servicios Personales', financiación 1.1 'Rentas Generales', un monto de $ 990.000 (novecientos noventa millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios.

Asígnase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', unidad ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', programa 440 'Atención Integral de la Salud', grupo 0 'Servicios Personales', financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Aplícanse a los importes mencionados en este artículo, los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio para las retribuciones de los funcionarios públicos".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja N° 118:)

"ARTÍCULO 352.- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', programa 440 'Atención Integral de la Salud', unidad ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', grupo 0 'Servicios Personales', 'Financiación 1.1 'Rentas Generales', un monto de $ 1.050.000.000 (mil cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las de CTI, bases móviles, para dispositivos de salud mental, personas privadas de libertad y otros servicios.

Un mínimo de un 30% de los mencionados montos deberán utilizarse pan dispositivos de salud mental y atención a personas privadas de libertad".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 352 tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 47. El diputado Posada propone una corrección. Donde dice: "$ 990.000", debió decir "$ 990.000.000", a partir del ejercicio 2023. En letras se encuentra bien expresado los novecientos noventa millones; en lo numérico estaba faltando.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 47 con la modificación propuesta por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda sin efecto la Hoja Nº 118.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación de la Hoja Nº 47.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 47.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 103, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- La totalidad de las contrataciones de personal que se realicen para prestar funciones en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', sea en cargos presupuestados, contratados, a través de las Comisiones de Apoyo o de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, se efectuarán por concurso de oposición y méritos, o méritos y antecedentes. Las características del puesto de trabajo y el número de inscriptos podrá habilitar la realización de sorteo previo.

Exceptúase del requisito del concurso a aquellos casos que por su extrema urgencia e imposibilidad de previsión hagan imposible la realización del mismo. En estos casos el Directorio deberá previamente autorizar expresamente la contratación.

Asimismo, en el mismo acto de autorización, deberá dar cuenta a la Oficina Nacional del Servicio Civil, quien deberá agregarlo en el Informe de Vínculos del Estado. Las presentes disposiciones serán aplicables a las contrataciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública por medio de Comisión de Apoyo o de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- ¡Que se rectifique la votación del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 120, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo.- Derógase el artículo 289º de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTACIÓN Referencia Artículo 289 Exclúyese al personal perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) de la obligación del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales prevista en la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. Las prestaciones que a la fecha tiene a cargo el Banco de Seguros del Estado respecto de este personal, serán brindadas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 133, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Autorízase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a incorporar al padrón presupuestal, al personal contratado par la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 'Administración de los Servicias de Salud del Estado' y/o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación.

La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada par el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de insuficiencia de cargos para las fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la Administración de los Servicias de Salud del Estado transferirá de las créditos de gastos de funcionamiento de las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 'Retribuciones Personales' los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos.

La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 'Servicios Personales'.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Quiero dejar una constancia.

En el marco de la votación de la Hoja Nº 120, que está vinculada a una solicitud de derogar una norma de la rendición de cuentas pasada, solo queremos expresar a los proponentes que, por lo pronto, para la coalición de gobierno es de interés revisarla unos días más. No estamos en condiciones de votarla hoy, pero podríamos, de acá al plenario, evaluar considerar positivamente la propuesta, como algunas otras que, como muy bien dijo hoy la señora diputada Ana Olivera, el tiempo, la urgencia y la celeridad no nos dio la oportunidad de estudiar a fondo, correctamente. Este es un ejemplo de eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, correspondería votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 133.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Me indican que se han retirado las hojas Nº 133, Nº 134 y Nº 135.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Hay que poner a votar la Hoja Nº 179 tal como está y va luego del artículo 292, como indica. Hay algo que está vinculado a esta hoja, por lo que voy a pedir después reconsiderar la Hoja Nº 192, porque ahí hay una pequeña modificación en los fondos previstos. Por lo tanto, habría que votar la Hoja Nº 179.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 179, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', objeto del gasto 199.000 'Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores', a los efectos de financiar una campaña de prevención y lucha contra la diabetes".

——En discusión.

Vamos a hacer algo un poquito más largo.

Se pasa a considerar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 201.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo.- Asígnanse en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a La Financiación 1.1 'Rentas Generales', en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2023 y siguientes:

PROG	UE	INSTITUCIÓN	$
283	2	Panathlon Club Montevideo	300.000
280	11	Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	300.000
280	11	Organización de Aparcerías y Sociedades Tradicionalistas del Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores	300.000
400	15	Hogar de Ancianos de Cerro Chato	300.000

400	15	Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia	300.000
400	15	Fundación Los Rosales	300.000
400	15	ONG La India - Bioparque de Florida	300.000
400	15	REDEX Uruguay	300.000
400	15	ONG Vía de Escape	300.000
400	15	Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero	300.000
400	15	Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución	300.000
400	15	SOMO Deportes	300.000
400	15	SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú	300.000
400	15	Ceautismo – Padres Maldonado	300.000
400	15	Cooperativa de Trabajo Amparo de San José	300.000
400	15	Federación Autismo del Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Pasivos de Cerro Colorado	300000
400	15	Grupo Deportivo Boca del Sacra	200.000
		TOTAL	**5.600.000**

Increméntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

PROG	**UE**	**INSTITUCIÓN**	**$**
400	15	Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo	100.000
400	15	Asociación civil "Maestra Juana Guerra"	120.000
400	15	Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	130.000

400	15	Asociación Autismo en Uruguay	138.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze	90.000
400	15	Unión Nacional de Ciegos del Uruguay	120.000
400	15	Asociación Down de Salto	120.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	130.000
400	15	Hogar Ginés Cairo Medina	192.000
400	15	Amigos de los Animales de Paysandú	60.000
400	15	Trastornos del Espectro Autista	180.000
400	15	Aparecia Pro Amigos	160.000
400	15	Asociación de Diabéticos de Durazno	160.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	110.000
400	15	Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos	90.000
		TOTAL	**1.900.000**

——En discusión.

Se pasa a considerar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 202.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

Artículo 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación técnico-profesional, los equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, qua funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan

efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones qua con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) Instituto Universitarlo ACJ.

H) Instituto Universitario Francisco de Asís.

I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).

J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (JUPA).

K) lnstituto Politécnico de Punta del Este.

L) Instituto Uruguayo Gastronómico.

M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

O) Universidad Tecnológica.

P) Fundación Instituto Pasteur.

Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica 'Doctor Bernardo Etchepare' y 'Doctor Santín Carlos Rossi'.

C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) Fundación Porsaleu.

G) Cottolengo Don Orione.

H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

I) Hogar Español.

J) Fundación Corazoncitos.

K) Fundación Alejandra Forlán.

L) Fundación Ronald Mc Donalds.

M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODD).

N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

Ñ) Fundación Oportunidad.

O) Fundación Clarita Berenbau,

P) Fundación Canguro.

Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos lsraelitas del Uruguay.

R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

5) Fundación Trompo Azul.

1) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

Y) Fundación San Pedro del Durazno.

Z) Asociación de Sordos del Uruguay.

Aa) Fundación ASTUR.

Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.

Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Dd) Fundación Douglas Piquinela.

Ee) Fundación Niños Sin Dolor.

Ff) Asociación Amigos del Campus Canario del Sur.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la Niñez y la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas lnfantiles SOS.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKA.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

J) Asociación Civil E-dúcate.

O) Enseña Uruguay.

P) Fundación Forge.

Q) Fundación Kolping.

R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).

S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

T) Fundación Sophia.

U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

V) Fundación Salesianos Don Bosco.

W) Fundación MIR.

X) Ciclistas sin Fronteras.

Y) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay.

Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Cc) Asociación Civil Emocionarte.

Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación Reaching U.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ii) Asociación Civil El Palomar.

Jj) Asociación Civil Cireneos.

Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ll) Uruguay Adelante.

Mm) Fundación Nuestro Camino.

Nn) Fundación Humaniza Josefina.

Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.

Oo) Asociación Civil Andares.

Pp) Fundación Impacto Las Higueras

Qq) Fundación Piso Digno

Rr) Asociación Civil Rotary - Distrito 4975

Ss) Rotary Club de Montevideo.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

El Ministerio del Interior o el Ministerio do Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Fundación Cero Callejero.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU).

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

G) Fundación Torres García.

H) Fundación Pablo Atchugarry.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación de Dirigentes de Empresas ACDE. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un periodo de dos atlas consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo periodo, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ella a la Asamblea General, y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

——En discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos que hagan silencio para que el diputado Viviano repita la observación.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Se propone una pequeña modificación para la Hoja Nº 201, correspondiente a Subsidios y Subvenciones. En vez de ir a continuación de la Hoja Nº 187 debería ir al final del Inciso 21. La Hoja Nº 187 sí deberíamos reconsiderarla, porque en vez de decir "Inciso 24" debe decir "Inciso 21".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las Hojas Nº 201 y 202 con las consideraciones que hizo el diputado Viviano. Después, reconsideramos la Hoja Nº 187.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se está solicitando la reconsideración del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 187, presentado por la coalición de gobierno.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 187.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados por el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 009 'Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)', en el Grupo 0 'Servicios Personales', por la suma de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones'.

Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 317 de la Ley 19.670, de 15 de octubre de

2018, la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones'".

——Tiene la palabra el diputado Viviano a efectos de explicar la corrección en la Hoja Nº 187.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Simplemente que la Hoja dice Inciso 24 y queremos que este artículo se incorpore al final del Inciso 21.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja N° 187, con la corrección del diputado Viviano.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Solicito que la Comisión pase a intermedio por unos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 1 y 16)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 1 y 25)

——Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 179, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', objeto del gasto 199.000 'Otros Bienes de Consumo no incluidos en los anteriores', a los efectos de financiar una campaña de prevención y lucha contra la diabetes.

A efectos de financiar la partida asignada, disminúyase en el Inciso 12, 'Ministerio de Salud Pública', de Gastos de Funcionamiento.

El Inciso, en el plazo de treinta días, deberá comunicar la llave presupuestal de la disminución".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa solicita a los miembros de la Comisión que le den potestades para hacer las correcciones ortográficas, de sintaxis y de técnica legislativa que entienda necesarias.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde elegir un miembro informante en mayoría y otro en minoría.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Propongo como miembro informante en mayoría al presidente de la Comisión.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Propongo como miembro informante en minoría a la señora diputada Ana Olivera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: no queremos poner fin a esta jornada sin agradecerle su gestión, ya que la bancada del Frente Amplio se ha sentido respaldada por su actuación.

Simplemente, quería dejar esa constancia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- También queremos agradecer al Frente Amplio, y la colaboración de todos.

Nos vemos el lunes en el plenario.

Se levanta la reunión.

(Es la hora 1 y 27)

